

**INFORME FINAL DE RESPUESTA A DENUNCIA CIUDADANA
CACCI 6265 DC-89-2018**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con presuntas irregularidades administrativas en Industria de Licores del Valle, inherentes al cumplimiento del Acuerdo de Transacción derivado del Tribunal de Arbitramento realizado entre la ILV y el Consorcio Suprema, como también de los contratos.

La Dirección Operativa de Participación Ciudadana procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana a través del Proceso Auditor , por tal motivo la remitió a la Dirección Operativa de Control Fiscal para su trámite ,toda vez que la mencionada Dirección realizó Auditoria Gubernamental Integral Modalidad Regular a la Industria de Licores del Valle.

De la Auditoría Modalidad Regular realizada a la mencionada empresa se obtuvo el siguiente resultado con relación a la denuncia el cual se incluye en el punto 4 del Informe de Auditoria:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias y peticiones allegadas a este Ente de Control.

En ese orden se realiza la realizó la Auditoria Gubernamental Articulada con la comunidad y se incorporó en el proceso auditor la denuncia DC-89-2018, para lo cual se solicita la información relacionada con el tema de la denuncia a los funcionarios responsables, para tener un conocimiento más amplio de los presuntos hechos irregulares.

Se encargó al equipo auditor de la Dirección Operativa de Control Fiscal, quienes contaron con el apoyo de un (1) profesional de la Dirección Operativa de Participación Ciudadana, los cuales para el desarrollo del informe, aplicaron la normatividad legal vigente, los procesos y procedimientos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca y toda la documentación e información recopilada.

El resultado final de la Auditoría con relación a la Denuncia DC-89-2018 es consolidado en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

2. ALCANCE DE LA AUDITORIA

De conformidad con las competencias de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca contempladas en la Ley 42 de 1993 se procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana en el proceso auditor, donde se solicita “*presuntas irregularidades en la Industria de Licores del Valle, inherentes al cumplimiento del Acuerdo de Transacción derivado del Tribunal de Arbitramento realizado entre la ILV y el Consorcio Suprema, como también de los contratos.*”

3. LABORES REALIZADAS

En cumplimiento a las instrucciones emitidas por parte de las Direcciones Operativas de Control Fiscal y de Participación Ciudadana, se realizaron actuaciones relacionadas con los hechos que permitieran aclarar el tema objeto de la denuncia, aplicando las técnicas de auditoría y los procedimientos establecidos en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca para la ejecución de la Auditoría:

4. RESULTADO DEL PROCESO AUDITOR

Del informe de la Auditoría realizada a la Industria de Licores del Valle por el equipo auditor se obtuvo con relación a la Denuncia el siguiente resultado:

4. OTRAS ACTUACIONES.

4.1. Atención de Derechos de Petición y Denuncias

Durante la auditoría articulada adelantada se recibieron las siguientes denuncias ciudadanas:

N°	OBJETIVO
DC-89-2018	<i>Presuntas irregularidades en contrato del nuevo distribuidor de los productores? de la ilv vigencia 2018, adjudicado a la firma DISTRIBLANCO que lleva 34 días desde la adjudicación y no han firmado el contrato entre las partes generando desequilibrio contractual, afectando a la marca y las finanzas del departamento y la estabilidad de la empresa como tal.</i>

En la Denuncia Ciudadana DC- 89- 2018 interpuesta por el sindicato SINTRABRCOLICAS, se puso en conocimiento de las posibles irregularidades en la firma del nuevo contrato del nuevo Distribuidor y posteriormente se acumularon a esta denuncia las siguientes irregularidades:

Autos de acumulación:

- **AUTO DE ACUMULACION N° 1.** Denuncia ciudadana CACCI 6266 DEL 11/09/2018. Suscrito por Luz Stella Gutiérrez - SINTRABRCOLICAS que dan a conocer presuntas irregularidades en el contrato de aireación planta de envasado vigencia 2018, compra de tanques sin tener el uso justificado 2017, y contrato # 20180074
- **AUTO DE ACUMULACION N° 2.** Denuncia ciudadana CACCI 6267 DEL 11/09/2018. Suscrito por SINALTRALIC, que dan a conocer presuntas irregularidades en el contrato de aireación planta de envasado vigencia 2018, contrato de obras civiles techo, contrato de producto terminado, contrato compra y pago de los tanques que se encuentran en el parqueadero exterior, contrato miniaturas, de donde salieron los fondos para los préstamos de vivienda para los afiliados a SINTRABECOLICAS, el transporte de los trabajadores y empleados.

De los anteriores autos es importante precisar que los siguientes contratos serán revisados conforme al procedimiento de atención denuncias ciudadanas que se contempla de acuerdo al artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 en un término de seis (6) meses para el trámite de la denuncia. Toda vez que dichos contratos se encuentran en ejecución.

1. Contrato 20170104 Empresa BR Ingeniería por \$ 815.000.000 del 04-sep-17
2. Contrato 20180074 Fundación Recurso Humano Positivo por \$ 4.578.284.500 del 24-ago-18.
3. Contrato 20180032 Transportes ACAR LTDA por valor de \$653.277.554 del 31-ener-18.

En lo relacionado con el Contrato 20150040 Comercializadora Bioambiental Biocom "Ambiocom S.A.S." del 31-jul-15, el mismo fue objeto de revisión en la Auditoria Regular con enfoque Integral modalidad Regular realizado a la vigencia 2016 cuyos resultados pueden ser consultados en la página web de este órgano de control.

Precisado lo anterior, con el objetivo de tramitar la denuncia se llevó a cabo las siguientes actuaciones:

- Análisis de la información comprendida en las denuncias.
- Solicitud de los contratos suscritos con la Industria de Licores del Valle No. 20170103 suscrito el 4 de septiembre de 2017 con la Unión Temporal FADEPLAST

– OLHAR UT por valor de \$1.020.000.000.00 cuyo objeto fue *“la prestación de servicios de maquila incluido el suministro y llenado de envases de capacidad 50 cc, y 75 cc, con el licor denominado Aguardiente Blanco del Valle sin Azúcar, así como también las etiquetas, termoencogible y cajas para embalaje, incluye también recepción del licor en la ILV y entrega del producto envasado en la Industria”* y la Orden de Compra No. 17000097 con el Consorcio Suprema (CS) cuyo objeto fue *“Compra de dos tanques de usados”* por valor de \$ 621.520.000.

- Visitas en las instalaciones de la Industria de Licores del Valle para la respectiva verificación de los objetos contractuales de acuerdo a los lineamientos proferidos por la DIRECCION las cuales quedaron registradas en actas.

Desarrollo

SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO CON EL NUEVO DISTRIBUIDOR

Para dar respuesta al denunciante se cuestionó al Gerente de la ILV lo siguiente:

- Explique las razones por las cuales no se ha firmado el contrato con el nuevo distribuidor.

A lo cual respondió que: *“son dos razones: la primera es porque el manual del contratación no lo obliga a publicar el proyecto de minuta del contrato, entonces actualmente se están afinando cada una de las cláusulas del contrato; las cláusulas que ya estaban definidas en los estudios previos no tienen discusión, pero de ello se desprenden más actividades y obligaciones que están en elaboración. Un segundo tema, no menos importante es que parte de nuestra responsabilidad es garantizar un buen ejercicio con el nuevo distribuidor, quien tiene la obligación de normalizar el mercado en este proceso y desde la estructuración se estableció que sería el encargado de adquirir el producto que tuviera disponible el anterior distribuidor. Por esta razón, al nuevo distribuidor se le realizó una venta por resolución en cuantía de un valor de un millón doscientas mil (\$1.200.000) unidades de botella correspondientes a la negociación realizada con el anterior distribuidor. Lo que quiere decir, que él ya se encuentra en pleno ejercicio de su actividad de comercialización y distribución de los productos de la Industria”*.

Así las cosas, en caso de que en el transcurso de las negociaciones con el nuevo distribuidor surjan irregularidades estas deberán ser tramitadas por el órgano de control competente.

PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN COMPRA DE TANQUES

ORDEN DE COMPRA No. 1700079:

Revisados los documentos de la orden de compra No. 1700079 de los tanques usados se evidenció según los Estudios Previos, que los tanques no se encuentran en funcionamiento, además están a la intemperie, expuestos al sol y a la lluvia, generando

deterioro, máxime teniendo en cuenta que son tanques que fueron comprados de segunda.

Registro Fotográfico.



PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL CONTRATO DE ENVASADO

Contrato No. 20170103 suscrito entre la Industria de Licores del Valle y la Unión Temporal FADEPLAST – OLHAR UT cuyo objeto fue *“la prestación de servicios de maquila incluido el suministro y llenado de envases de capacidad 50 cc, y 75 cc, con el licor denominado Aguardiente Blanco del Valle sin Azúcar, así como también las etiquetas, termoencogible y cajas para embalaje, incluye también recepción del licor en la ILV y entrega del producto envasado en la Industria”* por valor de \$1.020.000.000.00 se evidenciaron presuntas irregularidades en la planeación del presente contrato como se presentaran en el aparte de observaciones.

FONDOS DE VIVIENDA

En la verificación de los fondos de donde provienen los recursos para los préstamos de viviendas para los empleados de la ILV afiliados al sindicato SINTRABECOLICAS se pudo evidenciar que los créditos de vivienda aprobados a los trabajadores cualquiera sea su afiliación, provienen de la misma fuente de recursos y se manejan en la misma cuentas. Es decir, cuando los créditos cumplen los requisitos se contabilizan y se expiden cheques o transferencias según la disponibilidad de caja.

Estas fuentes son las siguientes:

1. Los abonos realizados por los trabajadores de los créditos aprobados, esto es de manera rotativa.
2. Por los interés generados por los créditos otorgados.

3. Por los traslados que la Junta Directiva apruebe.

El comité de adjudicación para préstamos de vivienda a los trabajadores oficiales afiliados a SINTRABECOLICAS seccional Palmira, aprobó los siguientes préstamos durante las vigencias 2017 y 2018.

No	Fecha autorización de préstamos	Nombre	Valor del préstamos
1	15/10/2008	Durango Delvasto Mónica	\$135.000.000
2	12/12/2011	Moreno Fajardo Leonardo F	\$69.547.800
3	04/12/2012	Ramírez Bonilla Luiz Fernando	\$85.418.560
4	30/12/2010	Restrepo Hoyos Sigifredo	\$106.730.400
6	01/12/2011	Guinchin Martin Gloria Edith	\$187,445.366
7	13/08/2010	Martínez Mosquera Yuleysi	\$92.614.487
8	09/12/2011	Flores Luiz Angel	\$92.614.487
9	30/12/2011	Banguera Pinllo Moisés	\$124.093.920
10	18/11/2010	Trigueros Carlos	\$115.000.000
11	30/07/2010	Aparicio Maria Eucaris	\$100.000.000

Partiendo del análisis anterior se realizaron las siguientes observaciones

1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, Penal y Fiscal.

Analizada la Orden de Compra No. 17000097 suscrita entre la Industria de Licores del Valle (ILV) y el Consorcio Suprema (CS) que consiste en “*Compra de dos tanques de usados*” por valor de \$ 621.520.000 se evidenciaron las siguientes irregularidades:

Etapa Precontractual: falta de planeación del contrato, pues no se llevaron a cabo los estudios técnicos, ni del mercado en el cual se evidenciara que la compra realizada por la ILV de dichos tanques fuera producto de un análisis de costo y beneficio para la entidad, toda vez que de un lado, no existe constancia de la justificación del valor estimado del contrato, ya que se observaron dos cotizaciones sobre tanques nuevos, pero no sobre tanques de segunda tal y como fueron adquiridos; y del otro lado, los estudios previos no contienen la determinación de las especificaciones técnicas de los tanques. Incumpléndose con esto, presuntamente lo establecido en el artículo 10, 11 y 12 de la Resolución No 10.02.07.61 de 18 de septiembre del 2014.

Etapa Contractual: presunto detrimento patrimonial por valor de \$621.520.000, toda vez que realizada la visita al lugar en donde se encuentran ubicados los tanques, se evidenció que los mismos no fueron usados por la entidad, hecho que fue certificado por el Subdirector de Producción mediante constancia expedida el día 11 de octubre del año 2018, denotándose una gestión antieconómica por haber realizado una compra que la entidad no requería teniendo en cuenta que no está en uso, omitiendo la observancia al principio de Economía, el cual obliga a que se empleen “ (...) *correctamente y eficientemente la asignación de recursos humanos y materiales destinados para ejecutar una adecuada labor y para el cumplimiento de objetivos*”

y metas propuestas (...)”¹; del principio de Eficacia el cual “(...) *está asociado a garantizar que el bien o servicio contratado será utilizado correctamente para los fines de la administración y que no se trata de bien innecesario o que no serán adecuadamente utilizados o que corresponden a contrataciones ociosas que no atienden a necesidades previamente evaluadas por la administración o que no fueron ponderadas de forma satisfactoria (...)*”² como se encuentra consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. .

Situación que se presentó, por ausencia de controles y seguimientos Administrativos, técnicos y financieros, que garantizaran que la compra atendería realmente a las necesidades previamente identificadas por la entidad. Así mismo, debido a la falta de planeación para determinar las condiciones técnicas para su instalación y uso que ocasionaron que los recursos de la entidad fueran empleados en unos tanques que no reunían las condiciones para su uso, derivándose un presunto detrimento por valor de \$ 621.520.000 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 y 6 de ley 610 del 2000, apartándose posiblemente del deber funcional por NO dar cumplimiento a la normatividad vigente y por no “*Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados*”, de igual manera los deberes que deben tener todos los servidores públicos con ocasión a sus funciones contenidas en el numeral 1 y 21 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, contraviniendo presuntamente además, el artículo 410 de la Ley 599 del 2000.

2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

Analizado el contrato No. 20170103 suscrito entre la Industria de Licores del Valle y la Unión Temporal FADEPLAST – OLHAR UT cuyo objeto fue “*la prestación de servicios de maquila incluido el suministro y llenado de envases de capacidad 50 cc, y 75 cc, con el licor denominado Aguardiente Blanco del Valle sin Azúcar, así como también las etiquetas, termoencogible y cajas para embalaje, incluye también recepción del licor en la ILV y entrega del producto envasado en la Industria*” por valor de \$1.020. Millones se evidenciaron falta de planeación en el desarrollo del objeto contractual.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el contrato fue suscrito el 4 de septiembre del 2017, pero solo hasta el 15 de diciembre de 2017 las partes suscribieron acta de inicio y posteriormente, mediante Modificatorio No. 1 del día 27 de diciembre de 2017 prorrogaron el plazo hasta el 31 de julio de 2018, justificando que “*para la ejecución idónea del contrato se requería la aprobación por parte del INVIMA de las etiquetas, no obstante, ante la acumulación de solicitudes y en razón a festividades de fin de año, el ente regulador con sede en Bogotá, no alcanzará a entregar las autorizaciones correspondientes antes de finalizar el año 2017 para la comercialización de los productos en presentaciones 50 y 75 cc*” obviando que dichas etiquetas hacían parte esencial del objeto contractual. Evidenciándose, un presunto incumplimiento en la entrega de las cantidades mínimas de envases, pues conforme a la cláusula cuarta

¹ Temas en Contratos Estatales, Carlos Alberto Atehortúa Ríos, Alier Eduardo Hernández Enríquez, Jesús Marino Ospina M. Primera Edición 2010, editorial Biblioteca Jurídica DIKE.

² Temas en Contratos Estatales, Carlos Alberto Atehortúa Ríos, Alier Eduardo Hernández Enríquez, Jesús Marino Ospina M. Primera Edición 2010, editorial Biblioteca Jurídica DIKE.

del citado contrato el contratista debía suministrar las siguientes unidades mes a mes como se puede ver a continuación:

Presentación	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales
50 cc	150.000	150.000	100.000	400.000
75 cc	200.000	200.000	200.000	600.000

Lo que implica, un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales, pues como se puede precisar debido a que el contratista no tenía las etiquetas, la ILV no recibió las cantidades mínimas de unidades de envases en el término requerido conforme a la necesidad planteada en los Estudios Previos del contrato.

Denotándose de lo anterior, una posible inobservancia de la cláusula primera que trata del objeto del contrato y de la cláusula decima primera que regula las obligaciones del contratista, señalando en los literales **E** que debe *“Cumplir con la normatividad vigente y obtener los permisos sanitarios que le correspondan respecto de INVIMA y demás autorizaciones pertinentes para la ejecución del presente contrato”* **H** *“Entregar los productos en las instalaciones de la ILV en las condiciones y fechas acordadas”* **K** *“obtener de las autoridades correspondientes, los permisos, licencias, certificados y demás autorizaciones para el cumplimiento de sus funciones”*. Como también, el artículo 9 de la de la Resolución No. 100.02.0761 del 18 de septiembre del 2014 y los literales F y G del artículo 10 de *Ibidem*.

De otro lado, se observó que sin mediar las respectivas aprobaciones a las pólizas que garantizaran el correcto cubrimiento del contrato, se continuó con la ejecución del mismo, toda vez que las partes suscribieron modificatorio No. 1 al contrato el día 27 de diciembre de 2017 ampliando el término de ejecución del contrato al 31 de julio de 2018, pero solo hasta el 8 de febrero de 2018 la ILV la aprobó. Hecho que se repitió con el Otro Si No.2 suscrito el 30 de julio de 2018 cuyo anexo modificatorio a la póliza se aprobó por parte de la entidad el 10 de agosto de 2018, contrariando el artículo 65 de la Resolución No. 100.02.0761 del 18 de septiembre del 2014, el cual al respecto dispone como requisito de ejecución la aprobación de las pólizas.

Situaciones que fueron causadas por falta de planeación y de seguimiento y control en el desarrollo del objeto contractual, tal y como lo demandan los articulo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, que ocasionaron posiblemente incumplimientos en el plan de mercadeo, provocados presuntamente por no cumplir con la normatividad vigente de conformidad con el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 del 2002.

5. CONCLUSIONES

Como resultado de la atención de esta denuncia surgieron dos (2) hallazgos administrativos, dos (2) hallazgos disciplinarios, un (1) hallazgo Penal y un (1) Hallazgo Fiscal por valor de \$ 621.520.000.

Los anteriores hallazgos fueron remitidos a las instancias respectivas por la Dirección Operativa de Control Fiscal.

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-89-2018.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

Se remite copia de este informe a la Industria de Licores del Valle, con el fin de que la administración tenga conocimiento del mismo y quede debidamente notificado.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHQNISQgYCXk1>

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS
Director Operativo de Participación Ciudadana

Copia: CACCI 6265 DC-89-2018
ilv@ilvalle.com.co

Proyectó: Amparo Collazos Polo- Profesional Especializada